

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	50 pesetas.
Semestre	30
Trimestre	20

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 2.675

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Agricultura

ORDEN

DE 27 DE JULIO DE 1939 REFERENTE A LA PLAGA DE LA LANGOSTA

Ilmo. Sr.: Es del mayor interés para la defensa de la producción agrícola velar por cuanto de modo directo o indirecto pueda contribuir a su conservación y mejora, alejando la posibilidad de contingencias que una natural previsión puede fácilmente evitar, y a este fin el cumplimiento de preceptos legales y medidas que aseguren una actuación eficaz en los trabajos de campaña contra la plaga de langosta, será la mejor garantía para los intereses afectados, campaña aún más necesaria, si cabe, en las actuales circunstancias, por la especial situación de terrenos que estuvieron en zonas de guerra y el abandono en que se encontraban muchas de las regiones últimamente liberadas.

El exacto conocimiento de los focos de aovación del insecto, cuyo germen ha de destruirse en la campaña de invierno, exige una especial y rigurosa vigilancia, prevista en el artículo 58 y concordantes de la vigente ley

de Plagas del Campo de 21 de Mayo de 1908, que asignan una importante y obligada actuación a las Juntas locales de Plagas del Campo, y reclaman los deberes que en igual orden incumben a propietarios y colonos, así como la colaboración que han de prestar cuantos por sus cargos oficiales realizan en el campo servicios que permitan contribuir a la información y localización de expresados focos.

Con objeto de llevar a la práctica las medidas de oportunidad y urgencia que en cada momento sea preciso desplegar, dispongo:

1.º Dentro de los dos días siguientes a la publicación de esta Orden convocarán los Alcaldes a la Junta local de Informaciones Agrícolas, que por Decreto de 29 de Abril de 1927, sustituye en su cometido a la Junta local de Plagas del Campo, a fin de establecer la vigilancia que previene el artículo 58 de la ley de Plagas del Campo, dando cuenta con urgencia al Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de la existencia de los focos que observen, levantándose acta de los acuerdos de la Junta.

2.º Los propietarios, colonos y cuantos por deberes de su misión oficial están en contacto con el campo (Ingenieros y Ayudantes, Guardia civil, Guardas rurales, de Montes, etc.), quedan obligados, de acuerdo con el artículo 3.º de la Ley, a dar conocimiento de la existencia de la plaga a las Juntas Locales, colaborando a su cometido.

3.º Tan pronto como los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas reciban denuncias de las Juntas locales, procederán con el personal a sus órdenes a realizar los trabajos e informaciones oportunas, para que, con el auxilio de las mencionadas Juntas, exigir después, conforme lo preceptúa el artículo 60 de la Ley, a los propietarios y colonos, en su caso, y dentro de la primera quincena de Agosto, una relación de las hectáreas que en las propiedades y fincas que exploten estén infectadas por existir aovación, y en la que manifiesten si están dispuestos a los trabajos de extinción por contar con medios para ellos, pues de no hacer la declaración de terreno infecto, se les impondrá la multa de 50 a 500 pesetas, que determina el mencionado artículo 60, sin exceptuar a los funcionarios que tengan a su cargo terrenos del Estado, así como a los Ayuntamientos y Empresas de ferrocarriles por cuantos sean de su propiedad, concesión o administración.

4.º Las Juntas locales procederán con la mayor escrupulosidad al acotamiento de terrenos infectos, conforme determina el artículo 60 para que en todo momento pueda ser comprobado por el personal agronómico. La relación de los terrenos acotados por las Juntas, por contener germen de langosta, estará terminada, sin excusa ni pretexto alguno, el día 31 de Agosto próximo y remitida por la Sección Agronómica correspondiente al Servi-

cio Nacional de Agricultura antes del 10 de Septiembre siguiente.

5.º Considerados los trabajos de vigilancia y acotamiento de los terrenos como preparatorios de la campaña de extinción necesaria, los gastos que ocasione tal labor serán incluidos en el presupuesto que autorizan a formular los artículos 70 y 71 de la ley de Plagas, presupuesto cuya confección será obligatoria en los términos municipales donde se compruebe la plaga. A tal fin, las Juntas locales remitirán la propuesta de los mencionados gastos a la Sección Agronómica provincial, para, una vez informados por el Ingeniero Jefe de la misma en el plazo de tres días, someterlos a la probación del Gobernador civil.

No obstante la resolución que proceda, y sin esperar a su resultado, las Juntas no podrán demorar por motivo alguno el servicio de vigilancia a que están obligadas por la Ley, y la negligencia o el abandono en el cumplimiento de sus deberes serán sancionados con la multa de 100 a 500 pesetas que determina el artículo 58.

6.º Por los Gobernadores civiles se procederá inmediatamente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial» de la provincia, y se impondrán cuantas multas y sanciones autoriza la legislación vigente a quienes no cumplan los terminantes preceptos de la Ley.

7.º Por el Servicio Nacional de Agricultura se dictarán las normas complementarias a las

Secciones Agronómicas para la más urgente y eficaz aplicación de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 27 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—*Raimundo Fernández Cuesta.*

Ilustrísimo señor Jefe del Servicio Nacional de Agricultura.

(Boletín Oficial del Estado del día 30 de Julio de 1939.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.619

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiendo transcurrido el plazo que señala el artículo 221 del vigente reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor Inspector municipal Veterinario de Serrada, y a propuesta de la Inspección provincial del Servicio, se declara oficialmente extinguida la epizootia de rabia en dicho término municipal de Serrada, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil de fecha 4 de Marzo último («Boletín Oficial» del día 8).

Valladolid, 4 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 2.692

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en los términos municipales de Curiel y Traspinedo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente existente la referida epizootia, señalándose como zona sospechosa los términos municipales colindantes y como zona infecta la totalidad de los términos municipales de Curiel y Traspinedo.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos y aislamiento de los mismos y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXIII del

vigente reglamento de Epizootias y en mi circular número 2.886 («Boletín Oficial» de la provincia del 18 de Agosto de 1938).

Valladolid, 11 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 2.691

Universidad Literaria de Valladolid

Facultad de Medicina

PROVISIÓN, CON CARÁCTER INTERINO, DE UNA PLAZA DE RADIOLOGO EN EL DEPARTAMENTO DE RADIOLOGÍA DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE VALLADOLID, CON ARREGLO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES

1.^a La provisión de esta plaza tiene carácter interino y cesará en su cargo en cuanto sea provista por oposición o por concurso-oposición. También cesará si no cumpliera debidamente con su cometido.

2.^a La provisión se hará a propuesta de la Junta de Facultad y nombramiento del señor Rector de esta Universidad.

3.^a La designación o propuesta se hará por la Junta de Facultad, teniendo presente los méritos de los concursantes, en el orden que se sigue:

a) Oposiciones o concursos-oposición en que hayan obtenido cargos de Radiología.

b) La mayor práctica en servicios de Radiología de Centros oficiales.

c) La mayor práctica de los mismos servicios durante el Movimiento Nacional.

d) Además de las anteriores condiciones, los estudios publicados sobre Radiología.

e) Expediente académico.

4.^a No podrán ser admitidos en el concurso quienes no hayan prestado su servicio al Movimiento Nacional.

5.^a Los Mutilados de Guerra que puedan prestar estos servicios de Radiología, serán preferidos en igualdad de condiciones técnicas para el cargo.

6.^a Las instancias serán dirigidas al señor Decano de la Facultad de Medicina, justificando documentalente ser español, Licenciado-graduado o Doctor en Medicina. También presentarán declaración jurada de no haber pertenecido a los partidos políticos que señala la ley de Responsabilidades políticas.

Las instancias se presentarán en la Secretaría de la Facultad de Medicina, siendo el plazo de admisión de las solicitudes el de veinte días hábiles, a partir del

siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

7.^a El haber será de tres mil pesetas con cargo al presupuesto del Estado y mil más de gratificación con cargo a la subvención de Clínicas.

Valladolid, 10 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Decano, *L. Torremocha.*

Núm. 2.671

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Valladolid

AVISO

Se han recibido en estas oficinas documentos para entregar a don Jacinto Pérez Revuelta, del Batallón de Trabajadores, número 11, y don José Manuel Roza Zugasti, alumno del cuarto año de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, e ignorándose su actual residencia se les notifica por medio de este aviso que deben pasarse por esta dependencia, María de Molina, número 6, 2.^o, de doce a trece horas.

Valladolid, 10 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe de la Sección, *Luis R. Mateo.*

Núm. 2.577

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Comisión Gestora

EXTRACTO DE ACUERDOS

Sesión extraordinaria del día 28 de Julio de 1939

Presidió el señor Ciancas, asistiendo los señores Sánchez Bastardo, Silva Martín y Martín Alvarez; actuando de Secretario el señor Negueruela.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Se procedió a la apertura de los pliegos presentados al concurso anunciado en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente al día 26 del actual mes, para abastecer a los Establecimientos provinciales de los artículos y víveres necesarios durante el mes de Agosto, haciéndose las adjudicaciones en la forma que se detalla en el expediente respectivo.

Se autorizó a los señores Directores de los Establecimientos para que, con intervención de las señoras Superiores y señores Diputados Delegados, adquieran di-

rectamente del mercado los artículos y víveres que en el expediente se relacionan.

Sesión del día 28 de Julio de 1939

Presidió el señor Ciancas, asistiendo los señores Sánchez Bastardo, Martín Alvarez y Silva Martín; Interventor señor Izquierdo, actuando de Secretario el de la Corporación señor Negueruela.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar ingresos y salidas en los Establecimientos provinciales decretados por el señor Presidente con carácter provisional.

Que se entregue la asilada en la Residencia, María de los Milagros Ordóñez, a su madre Victoria Ordóñez.

Conceder autorización para cobrar la cartilla de ahorros que tienen impuestas a sus nombres a los exasilados de la Residencia, Tomasa Ruiz Alonso y Modesto Ruiz Diez, quien ha autorizado a su madre para recogerla y toda vez que ambos han cumplido la edad reglamentaria.

Indicar a Claudio Pollo, vecino de Siete Iglesias de Trabancos, que solicita se le conceda una asilada de la Residencia provincial de once a doce años de edad para acompañar al matrimonio y ayudar en lo posible a los quehaceres domésticos y educarla, que lo que pretende es una criada y, si presta conformidad, que remita las certificaciones de buena conducta y de poseer medios suficientes para cuidar y remunerar a la misma.

Quedar enterada de cuatro ingresos en el Manicomio y reclamar los documentos necesarios de tres de ellos para hacer los expedientes; de un ingreso, procedente del Hospital provincial, y que se interrogue al señor Director del Hospital como se llama el enfermo para poder hacer el oportuno expediente; de Juan Antonio Barbero y María Antonia Sánchez por orden de ingreso de la Diputación de Salamanca, y que se comunique a los señores Director administrativo e Interventor de fondos para que les incluyan en la relación de dementes pobres de dicha provincia; de Manuel Germán Costilla por orden de ingreso de la Diputación de Zamora; Casimiro de Juan por la de León; y Faustina Sánchez en concepto ésta de pensionista de 3.^a, y comunicarlo a los señores Director administrativo e Interventor de fondos a los respectivos efectos.

Quedar enterada de que han causado baja en el Manicomio

tres enfermos, y que se unan estas bajas a sus expedientes; y Eugenia Marta Caraciolo, que ingresó por orden de la Diputación de Zamora; y comunicarlo a los señores Director administrativo e Interventor de fondos para que la den de baja en la relación de dementes pobres de la expresada provincia.

Aprobar un informe del Negociado de Beneficencia, y en su virtud no aceptar el expediente de calamidades que se hiciera por el Ayuntamiento de Torrecilla de la Orden, por haberse formulado la petición después del plazo señalado.

Quedar enterada con agrado, y que se acuse recibo, de un telegrama del señor Presidente de la Diputación de Santander y de una carta del señor Vicepresidente de la de Logroño, en los que agradecen la invitación recibida para asistir al homenaje de la gloriosa toma del Alto de los Leones y manifiestan la imposibilidad de asistir a dicho acto y adhiriéndose al mismo.

Quedar enterada, y que pasen a su expediente para resolver, comunicaciones de las Diputaciones de Huesca, Córdoba y Madrid, adhiriéndose al acuerdo de solicitar que se declare al Sagrado Corazón de Jesús Patrón de las Diputaciones; y otra comunicación de la Diputación de La Coruña, en que se adhiere a que se declare al Sagrado Corazón de Jesús Patrón oficial de los Cuerpos administrativos, técnicos y subalternos de las Diputaciones provinciales.

Quedar enterada, con agrado, de un Saluda del señor Director del Colegio «La Providencia», en el que participa la declaración de suficiencia obtenida por los alumnos procedentes de la Residencia provincial, Juan Alvarez, José Carballo, Eleuterio Casado, Paulino Pin, Raimundo Pérez y Rafael Gallego, calificando al primero con Matrícula de Honor, a los tres siguientes con Notable, con Aprobado el quinto, y sin calificar, por enfermo, el último; y mostrar la gratitud de la Corporación al señor Director de «La Providencia» por el interés que muestra por los asilados que estudian en su Colegio.

Quedar enterada, con agrado, de un radiotelegrama del General Serrador, en el que al dejar la Península se despide con gratitud y sentimiento de esta provincia y se ofrece en su nuevo Mando incondicionalmente y con todo cariño; y que se corresponda en iguales términos.

Quedar enterada de una comunicación del señor Director del

Grupo de Clínicas militares del Hospital provincial, participando que el día 24 de los corrientes han sido desalojadas las salas que ocupaban dichas Clínicas, a excepción de cincuenta camas situadas en las denominadas «Milagrosa» y «Niñas», que continuarán funcionando afectas al servicio militar, significando que las 162 camas restantes quedan a disposición de esta Corporación; y que se hagan las obras de reparación precisas para habilitarlas para enfermos civiles, previo presupuesto del señor Arquitecto.

Mostrar conformidad y aceptar una propuesta del señor Diputado Delegado en la Residencia provincial, don Julio Martín Alvarez, en la que manifiesta que por la amortización de cinco plazas en la plantilla de vigilantes de dicho Establecimiento, se hace imposible cumplir los preceptos reglamentarios en lo que se refiere a la concesión de licencia y descanso semanal e interesa que se nombre un temporero que sustituyendo en las faltas a los empleados cubra las necesidades del servicio; y designar a don Faustino San José, con carácter eventual.

Mostrar conformidad en una comunicación del señor Médico Director del Manicomio provincial en la que interesa que se solicite de la Autoridad Militar la desasimilación del Teniente Médico don Adolfo Sánchez, que prestaba sus servicios en dicho Establecimiento; y que se interese de la superioridad la desasimilación propuesta apoyada en las razones que se aducen de atender a los servicios provinciales, debiendo hacerse estas manifestaciones en la petición que el interesado deberá formular solicitándola.

Quedar enterada, con sentimiento, del fallecimiento del vigilante del Manicomio don Gregorio Rodríguez García, y que se comunique a la familia.

Conceder un mes de licencia sin sueldo para asuntos propios a la señorita María Isabel Ruiz García, del Cuerpo de Aspirantes y Oficial tercero interino.

Dejar sobre la mesa un informe del Negociado de Gobernación en instancia del señor Presidente del Consejo de Administración de la Mutualidad contra riesgo de bombardeos sobre liquidación y cantidad con que la Diputación se comprometió a contribuir a dichos riesgos.

Aprobar un Decreto del señor Presidente en el que a propuesta verbal del señor Diputado Delegado del Manicomio, designa a don Bartolomé Huerta para el cargo

de pinche de cocina del expresado Establecimiento con la gratificación de 500 pesetas anuales.

Mostrar conformidad en un oficio del señor Director administrativo del Manicomio interesando la urgente necesidad de adquirir 1.500 kilos de maíz que podría proporcionar la Asociación Castellana de Cultivadores de remolacha al precio de 70 pesetas los cien kilos y que se ordene a Intervención que libre dicha cantidad líquida para efectuar el pago, y que se adquiriera, pasándolo a Intervención a los efectos correspondientes.

Aprobar la designación de don Toribio Pérez Casado para que ejecute la obra de arreglo de las tapias del denominado Monte en el Manicomio.

Aprobar y que se publique en el «Boletín Oficial» a los efectos legales, la distribución de fondos para el próximo mes de Agosto, que se eleva a 774.528,70 pesetas.

Quedar enterada del estado general del movimiento de fondos en 27 de los corrientes, cuyo resumen es como sigue: operaciones contables, 4.107.202,49 pesetas; operaciones extracontables, 202.812,16; total de existencias, 4.310.014,65 pesetas.

Que por el Negociado de personal se acuse el correspondiente recibo en el término que se interesa de la sentencia recaída en los pleitos contenciosos administrativos acumulados, promovidos por el Interventor de esta Corporación don José María Izquierdo, sobre revocación de los acuerdos de la Presidencia de la Comisión Gestora de la Diputación provincial de 5 de Marzo de 1936, por el que se le suspendió en el cargo de Interventor y el de 2 de Mayo del mismo año suspendiéndole de empleo y sueldo hasta que se sustentara la causa seguida contra el mismo. En dicha sentencia y en el fallo de la misma se ordena dejar sin efecto los acuerdos recurridos de 5 de Marzo de 1936, adoptado por el Presidente de la Diputación en funciones de Instructor del expediente, así como el de la Comisión Gestora de 2 de Mayo de 1936 y en consecuencia ordenando se reponga al recurrente en el cargo desde el día en que se le impuso la suspensión con derecho a percibir los haberes devengados desde el mismo, que abonará la Diputación, sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los Vocales que votaron el acuerdo. Aparece asimismo la diligencia en que se hace constar que el Fiscal del Tribunal Supremo desistió del recurso de apelación entablado por el

Fiscal del Tribunal Contencioso provincial, por los que se declara firme la referida sentencia; que se proceda a su ejecución en la parte que no esté cumplida, pasando nota a Intervención a los efectos de abono de haberes no cobrados; que pase al Letrado provincial con el fin de que concrete la responsabilidad civil a que la sentencia se refiere y las personas a que afecta para que la Comisión Gestora, en vista del informe, resuelva; y a propuesta del señor Martín Alvarez, que conste en acta el agrado de la Corporación por el resultado favorable al Interventor de la misma don José María Izquierdo Linaje.

Aprobar un recibo de don Virgilio Sanz, por jornales invertidos en la fijación de carteles anunciando la clasificación de Cédulas personales, importante 25 pesetas, y que se abone con cargo a la partida 36 del presupuesto vigente.

Valladolid, 31 de Julio de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario accidental, *Virgilio Ares Perrier*.— V.º B.º: El Presidente, *Eladio Ciancas Gallo-Mallorca*.

Núm. 2.670

Audiencia Territorial de Valladolid

Secretaría de Gobierno

Lista de los nombramientos de cargos de Justicia municipal acordados por la Sala de Gobierno de esta Audiencia para la renovación de los mismos con arreglo a la Ley de 8 de Mayo último, en los Municipios que a continuación se expresan, y que se publica en cumplimiento a la regla 5.ª del artículo 3.º de la misma:

Provincia de Valladolid.—Juez municipal de Nava del Rey, don Julio Descalzo Matos, y Suplente, don Juan Sánchez Campos.

Juez municipal suplente del distrito número 1 de Valladolid, don Pedro Redondo Gómez.

Quedando sin efectos los publicados, para dichos términos municipales, en el «Boletín Oficial» de esta provincia de 26 y 27 de Julio último, respectivamente.

Valladolid, 9 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.—*J. Cabrero*.

Núm. 2.631

Juzgado instructor provincial de Responsabilidades políticas de Valladolid

ANUNCIOS

El Tribunal regional de Responsabilidades políticas de Valladolid acordó, con fecha 24 de

Julio de 1939, la incoación de expediente de responsabilidades políticas contra Serafín Debrán Cubero, de profesión ferroviario, vecino de Valladolid, cuyo expediente se tramita y sigue el Juzgado instructor provincial de Responsabilidades políticas de Valladolid, sito en el Palacio de Justicia de dicha plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero. Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes a Serafín Debrán Cubero, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente, o ante el Juzgado de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban; y

Segundo. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la ley de Responsabilidades políticas se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Juez, *Mariano Aniceto Galán*.

Núm. 2.632

El Tribunal regional de Responsabilidades políticas de Valladolid acordó, con fecha 24 de Julio de 1939, la incoación de expediente de responsabilidades políticas contra Timoteo Martín Prieto, de profesión ferroviario, vecino de Valladolid, cuyo expediente se tramita y sigue el Juzgado instructor provincial de Responsabilidades políticas de Valladolid, sito en el Palacio de Justicia de dicha plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero. Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes a Timoteo Martín Prieto, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban; y

Segundo. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento

a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la ley de Responsabilidades políticas se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Juez, *Mariano Aniceto Galán*.

Núm. 2.633

El Tribunal regional de Responsabilidades políticas de Valladolid acordó, con fecha 24 de Julio de 1939, la incoación de expediente de responsabilidades políticas contra Alfonso Martín Casado, de profesión ferroviario, vecino de Valladolid, cuyo expediente se tramita y sigue el Juzgado instructor provincial de Responsabilidades políticas de Valladolid, sito en el Palacio de Justicia de esta plaza, y hace saber lo siguiente:

Primero. Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes a Alfonso Martín Casado, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban; y

Segundo. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la ley de Responsabilidades políticas se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Juez, *Mariano Aniceto Galán*.

Núm. 2.634

El Tribunal regional de Responsabilidades políticas de Valladolid acordó, con fecha 24 de Julio de 1939, la incoación de expediente de responsabilidades políticas contra Luis Garrido García, de profesión ferroviario, vecino de Valladolid, cuyo expediente se tramita y sigue el Juzgado instructor provincial de Responsabilidades políticas de Valladolid, sito en el Palacio de Justicia de dicha plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero. Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes a Luis Garrido García, pudiendo pres-

tarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente, o ante el Juzgado de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban; y

Segundo. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la ley de Responsabilidades políticas se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Juez, *Mariano Aniceto Galán*.

Núm. 2.674

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid

EDICTO

En el expediente número 98 que sigue este Tribunal contra Celestino Velasco Salinero, soltero, abogado, vecino que fué de Peñafiel, por providencia dictada en esta fecha por el Tribunal se ha acordado poner de manifiesto el citado expediente por término de tres días a partir de esta publicación para que los herederos que sean del difunto Celestino Velasco, formulen dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al anterior término el escrito de defensa si lo estimasen oportuno.

Valladolid, a diez de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—De Orden del Tribunal: El Secretario, Lorenzo Díaz de Isla.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.678

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en la sesión celebrada el día 4 del actual, ha acordado llevar a cabo el derribo de la casa números 30 y 32 de la calle de Doña María de Molina, adquirida para el ensanche de esta calle, mediante la celebración de un concursillo.

Lo que se anuncia al público para que durante el plazo de tres

días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, puedan presentarse contra dicho acuerdo las reclamaciones que sean procedentes; advirtiéndose que, una vez expirado dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se formulen.

Valladolid, 10 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, *Luis Funoll*.

Núm. 2.679

Bolaños de Campos

Don Aurelio de Paz de Paz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Bolaños de Campos.

Hago saber: Que la cobranza del tercer trimestre del año actual, por el concepto de utilidades y pastos, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa durante los días 21 y 22 del mes de Agosto en curso en las horas de nueve de la mañana a las cuatro de la tarde, por el recaudador municipal don Andrés Velicia de los Ríos.

En su consecuencia, invito a todos los contribuyentes por el expresado concepto a que verifiquen en dichos días el pago de sus respectivas cuotas en esta localidad, o hasta el día 10 del próximo mes de Septiembre que finaliza el período voluntario en el domicilio del recaudador en Valladolid, Avenida de Palencia, 37, 2.º, porque de lo contrario incurrirán en apremio, con recargo del 20 por 100 por único grado sin más notificación ni requerimiento, pero si pagan sus débitos durante los días 21 al último del dicho mes, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

Lo que hago público para general conocimiento de los contribuyentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 65, 66 y 67 del Estatuto de recaudación vigente.

Bolaños de Campos, 8 de Agosto de 1939.—Aurelio de Paz.

Núm. 2.680

Cervilego de la Cruz

Habiéndose confeccionado por el Comisionado nombrado por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, don Mariano Ascaso Mingote, el repartimiento general de utilidades

de este término municipal, correspondiente al año de 1938, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por referido Comisionado las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los contribuyentes al mismo.

Cervillego de la Cruz, 9 de Agosto de 1939.—El Alcalde, Rufino Serrano.

Núm. 2.683

Cistérniga

Formado el apéndice de altas y bajas al padrón de habitantes de este término municipal con referencia al 31 de Diciembre de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales y tres más puede ser examinado y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Cistérniga, 9 de Agosto de 1939.—El Alcalde, Eugenio González.

Núm. 2.681

Pedrajas de San Esteban

La Comisión Gestora, en sesión del día 4 del actual, aprobó la propuesta, iniciada por la Presidencia, de habilitación de un crédito de 5.000 pesetas, con las siguientes aplicaciones y presupuesto ordinario de 1939.

Al capítulo 13, artículo 3.º, concepto 2.º, cinco mil pesetas.

Cuya cantidad habrá de cubrirse en la siguiente forma:

Tres mil ciento sesenta y ocho pesetas noventa céntimos, de la existencia en Caja de estos fondos municipales que resultó al cierre del ejercicio de 1938.

Mil ochocientos treinta y una pesetas con diez céntimos, del exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior.

Total general, cinco mil pesetas.

Dicha habilitación de crédito se propone para atender a los gastos de festejos populares que se celebrarán en el año corriente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, que se halla vigente, y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Pedrajas de San Esteban, 9 de Agosto de 1939.—El Alcalde, Manuel Martín.

Núm. 2.665

San Cebrián de Mazote

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1939, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Cebrián de Mazote, 7 de Agosto de 1939.—El Presidente, Eusebio Laguna.

Núm. 2.684

Tiedra

Don Casto Ortega Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Tiedra.

Hago saber: La Comisión Gestora de este Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado sacar a concurso la recaudación del repartimiento de utilidades de este Municipio, correspondiente al

año actual, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Servirá de tipo, como premio de cobranza, el tres por ciento del importe que arroja la lista cobratoria.

2.ª La gestión recaudatoria se garantizará por la persona que aspire a la recaudación, depositando en la Caja municipal una fianza metálica de cinco mil pesetas o bien por persona solvente a satisfacción de la Corporación, debiendo acreditar, en este caso, el fiador ser vecino de la localidad y que posee fincas rústicas o urbanas propias por las que satisface una contribución anual para el Tesoro de ciento cincuenta pesetas como mínimo, y cuyo fiador responderá solidaria y mancomunadamente con el Recaudador del importe de los valores de que éste se haga cargo.

3.ª La recaudación se llevará a efecto dentro de los plazos y por el procedimiento que determina el Estatuto vigente de recaudación aprobado por Decreto de 18 de Diciembre de 1928, quedando a favor del Recaudador el importe de los apremios en que incurran los contribuyentes morosos, señalándose por la Alcaldía los días de cobranza voluntaria en cada trimestre. Si el Recaudador adjudicatario es forastero y la oficina recaudatoria para el resto del período voluntario la establece en su domicilio ha de cobrar en Tiedra uno de los diez primeros días del mes en que finalice dicho período.

4.ª El Recaudador se hará cargo de los valores por trimestres, quedando obligado a ingresar en arcas municipales lo que recaude cada día de los señalados para la cobranza voluntaria, debiendo liquidar el importe de las cuotas de cada trimestre, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que comenzó el período voluntario, sin partidas fallidas para el Ayuntamiento y sin perjuicio, si no la hubiera ultimado, el procedimiento ejecutivo contra los contribuyentes morosos.

5.ª Si la persona a quien se adjudique la recaudación entregue en la Caja municipal, el importe de los valores al hacerse cargo de éstos, percibirá un dos por ciento a mayores del tipo adjudicado como premio de cobranza, quedando en este caso relevado de la prestación de fianza.

6.ª Será de cuenta del Recaudador, el material que precise para la recaudación, los gastos de inserción de este anuncio y los de cobranza, así como el personal auxiliar y cubrir matrices y talones.

7.ª No podrán tomar parte en el concurso las personas a quienes incapacita para ser Gestores el artículo 554 del Estatuto municipal.

8.ª Las proposiciones para optar al concurso se presentarán en papel de la clase 6.ª o reintegradas con póliza de 4,50 pesetas, en pliego cerrado, el próximo día 19 del actual, de once a doce de la mañana ante la Mesa constituida al efecto, y transcurrido el mencionado plazo, el Ayuntamiento resolverá adjudicando la recaudación a la proposición más ventajosa para los intereses municipales dentro del tipo señalado, y concediendo preferencia, en igualdad de condiciones, a los mutilados de guerra y a los vecinos sobre los forasteros.

Tiedra, 9 de Agosto de 1939. El Alcalde, Casto Ortega.

142

Núm. 2.682

Villafrades de Campos

Este Ayuntamiento, en sesión del día 6 del actual, aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa al suministro de fluido eléctrico para alumbrado público de esta villa, y a tenor de lo dispuesto en el vigente reglamento sobre Contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de cinco días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia; en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Villafrades de Campos, 8 de Agosto de 1939.—El Alcalde, Francisco Sánchez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 2.698

VALLADOLID.-JUZGADO NÚMERO 1

Don Abelardo Sánchez Bernal, Juez de primera instancia del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue demanda ejecutiva promovida

por el Procurador don Victoriano Moreno Rodríguez, en representación de don Mardonio Daniel Briso-Montiano Herrero, mayor de edad y de esta vecindad, contra don Rafael Toquero Olmedo Calvo, mayor de edad, casado y vecino que fué de Baños de Cerrato, cuyo actual paradero se ignora, sobre reclamación de la suma de mil pesetas de principal, intereses vencidos, los que venzan y costas, en cuyos autos y con esta fecha, dado el ignorado paradero del ejecutado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1444 en relación con el 1460, ambos de la ley de Enjuiciamiento civil, se han embargado sin previo requerimiento de pago, los bienes especialmente hipotecados en la escritura de 23 de Marzo de 1934, y, en su consecuencia, por medio del presente se requiere de pago a dicho deudor don Rafael Toquero Olmedo Calvo, y a la vez se le cita de remate, concediéndole el término de nueve días para que se persone en estos autos y se oponga a la ejecución si le conviniere; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid, a uno de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. — Año de la Victoria. Abelardo Sánchez Bernal. — El Secretario, Aniceto Sanz.

141

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2.605

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena

ANUNCIO

Don Ursicino Moro Gómez, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución urbana de los años 1934 al 1938, y pueblo de Villafuerte de Esgueva, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones

de embargo y demás diligencias por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudores, herederos de Santiago Fuentes. — Débito, 20,44 pesetas.

Una casa al pago de las Eras altas; linda derecha y espalda, tierras, e izquierda, Santiago Fuente.

Deudores, herederos de Telesforo Fuente. — Débito, 5,04 pesetas.

Una bodega al pago de las Bodegas; linda Poniente, perdido; Oriente, camino; Mediodía, Jerónimo Cuesta, y Norte, carretera.

Deudor, don Domitilo Redondo Rodríguez. — Débito, 24,24 pesetas.

Un huerto al pago del Pilar; linda Oriente, cañada; Mediodía, Juan de la Fuente; Poniente, Maximiliano de la Cal, y Norte, camino.

Deudor don Domitilo Redondo Rodríguez. — Débito, 10,20 pesetas.

La misma finca que la anterior por ser hoy formada una sola.

Deudores, herederos de José Rioja. — Débito, 0,98 pesetas.

Una casa al pago de las Eras altas; linda derecha, tierras; espalda, tierras, e izquierda, Santiago Fuente.

Deudores, don Victoriano Casado y otros. — Débito, 4,10 pesetas.

Una bodega al camino de Castriello, número 25; linda Oriente, tierras; Mediodía, camino, y Poniente y Norte, tierras.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio para que, en plazo de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del vigente Estatuto de recaudación; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que, en plazo de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Villafuerte de Esgueva, 20 de Julio de 1939. — Ursicino Moro,

Núm. 2.606

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena

ANUNCIO

Don Ursicino Moro Gómez, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución urbana de los años 1934 al 1938, y pueblo de Valoria la Buena, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Emilio Aguirre Nieto. — Débito, 34,68 pesetas.

Una bodega en Santillán; linda derecha, tierra de María Arnal, e izquierda y espalda, con el camino.

Deudores, herederos de don Juan Antonio Balboa. — Débito, 13,85 pesetas.

Dos corrales con chozo en extramuros, que miden 475 metros; linda derecha, izquierda y espalda, con tierra del término Forado.

Deudores, herederos de don Lucio Bustos González. — Débito, 13,85 pesetas.

Un pajar cuadra al pago de los Salgueros; linda derecha, con tierra del mismo; izquierda, terreno concejil, y espalda, con otra de la misma procedencia.

Deudores, herederos de don Manuel Camino Población. — Débito, 11,09 pesetas

Una bodega en Fuenteperal; linda derecha, bodega de Camilo Ordejón; izquierda de Agustín Vallejo, y espalda, majuelo de José María Hoyos.

Deudor, Prudencio Caballero Arroyuela. — Débito, 30,60 pesetas.

Una bodega en Santillán; linda derecha, bodega de Raimundo Monedero; izquierda, con otra de Plácido Gaona, y espalda, con el camino.

Deudores, herederos de don Domingo Gallego. — Débito, 6,89 pesetas.

Una bodega en Fuenteperal;

linda derecha, majuelo de José María Hoyos; izquierda, bodega de Bernardo Carravilla, y espalda, Ignacio Caballero.

Deudor, don Julián Monedero Rueda. — Débito, 29,06 pesetas.

Una casa en la calle Ancha del Humilladero; linda derecha, callejón de servidumbre; izquierda, con la misma calle y casa de Alejandro Camino, y espalda, calle de los Corrales.

Deudor, don Juan Monedero Camino. — Débito, 6,84 pesetas.

Un solar y pajar detrás de la Torre; linda derecha, terreno erial; izquierda, corral de Gregorio Monedero, y espalda, Eusebio Rueda.

Deudores, herederos de don Justo Martín Camino. — Débito, 18,17 pesetas.

Una bodega en Santillán; linda derecha, bodega de Pascual Giménez; izquierda, Baltasar Gallego, y espalda, Francisco Salas.

Deudores, herederos de don Francisco Salas. — Débito, 16,57 pesetas.

Una bodega lagar en el pago de Santillán; linda derecha, Plácido García; izquierda, Justo Martín, y espalda, el camino.

Deudores, herederos de don Pablo Camino Pelayo. — Débito, 68,13 pesetas.

Una casa en la calle del Corriello; linda derecha, calle del Sacramento; izquierda, con panera de Pedro Gallardo, y espalda, con dicha calle del Sacramento.

Deudores, herederos de doña Teresa Camino Camino. — Débito, 62,40 pesetas.

Una bodega al pago de Fuenteperal; linda derecha, con bodega de Raimundo Aragón; izquierda, con la de José de Hoyos, y espalda, el camino de servidumbre.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, para que, en plazo de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, según dispone el artículo 112 del vigente Estatuto de recaudación, y así bien se les requiere para que, en plazo de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante, pues pasado este plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Valoria la Buena, 21 de Julio de 1939. — Ursicino Moro.

Imprenta de la Diputación provincial